

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

| | |
|---|--|
| Oviedo | 140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre |
| Provincia | 160 " " " " " " " " " " " " |
| Edictos y anuncios: línea o fracción | 3 Ptas. |
| Id. Juzgados Municipales o Comarcales | 1,50 " |
| Id. Id. de Paz | 1 " |
| Id. Particulares, Sociedades y financieros | 4 " |
| (Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7) | |

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Relación de precios tope máximos de los artículos que se indican que regirán en esta provincia en la semana correspondiente entre los días 5 al 11 del presente mes, ambos inclusive.

| | Al detallista | Al público |
|----------------------------|---------------|------------|
| Manzanas corrientes | 4,00 | 6,00 |
| Peras de agua | 10,00 | 12,50 |
| Limonos Berna | 8,00 | 10,00 |
| id. corrientes | 6,00 | 8,00 |
| Uvas chelva | 6,00 | 7,00 |
| id. moscatel | 7,00 | 8,00 |
| Patatas | 1,40 | 1,65 |
| Acelgas | 4,25 | 5,00 |
| Espinacas | 8,00 | 8,50 |
| Repollos | 2,00 | 3,00 |
| Cebollas | 2,25 | 3,00 |
| Tomate de Levante | 4,75 | 6,00 |
| id. corriente | 2,75 | 4,00 |
| Judías verdes | 5,00 | 6,50 |
| Pimientos verdes | 5,00 | 6,25 |
| Pimientos encarnados | 7,00 | 8,25 |
| Lechugas | 3,75 | 4,50 |
| Zanahorias | 8,00 | 9,00 |

Dichos precios se entienden por kilogramos, incluidos arbitrios municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 2 de octubre de 1959.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE BELMONTE

Cédula de citación

Por la presente se cita a Jesús Pérez Corrizas, de treinta y cuatro años de edad, soltero, profesión barrendero, hijo de José e Isolina, natural de Buere, Ayuntamiento de Puentedeume (La Coruña), últimamente residiendo en los Barracones

de Tiblos, en este concejo, de las Obras del "Salto de Miranda", hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en el primer piso de la Casa Consistorial, Avenida de José Antonio, el próximo día veintisiete de octubre y hora de las diez, con el fin de celebrar en juicio de faltas número 35, 59, que en virtud de denuncia se sigue en este Juzgado, contra el prenombrado Jesús Pérez Corrizas, por embriaguez y escándalo público, haciéndole saber la obliga-

ción que tiene de concurrir con los medios de pruebas que intente valerse y a su derecho conduzcan, así como del contenido del artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación al citado denunciado, hoy en ignorado paradero y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Belmonte, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

DE SAN MARTIN DEL RER AURELIO

Don Manuel Ferreiro Verez, Secretario del Juzgado Municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número noventa y ocho de mil novecientos cincuenta y nueve, y del que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia:

En San Martín del Rey Aurelio, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Vistos por el señor Juez municipal don César-León Fernández Fernández, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, como denunciante perjudicado Manuel Vallina Rodríguez, de treinta y cinco años, casado, vecino que fue de La Felguera, hoy en ignorado paradero, como denunciado Francisco Rodríguez Castaño, de treinta y cinco años, casado, chofer, y vecino de Laviana, y como responsable civil subsidiario La Empresa Autobuses de Langreo, por la falta de daños de accidente de circulación. Habiendo sido parte del Ministerio Fiscal.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a Francisco Rodríguez Castaño, a la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa, que hará efecti-

vas en papel de pagos al Estado y que indemnice al perjudicado la suma de cuatrocientas setenta y cinco pesetas y al pago de las costas procesales. Siendo responsable civil subsidiario la Empresa Autobuses de Langreo. Publicándose esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su notificación al denunciante. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. César Fernández.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciante perjudicado Manuel Vallina Rodríguez, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en San Martín del Rey Aurelio, a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Manuel Ferreiro Verez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

Por el presente se hace público para general conocimiento el contenido íntegro de la O. M. de Agricultura de fecha 31 de julio de 1957, aprobatoria del deslinde total del monte de utilidad pública número 311-III denominado "Lloureiro y Peñona", rectificándose la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 233 de fecha 14 de octubre de 1957, en cuanto a la pertenencia, según comunicación del Jefe del Servicio de Deslindes y Amojonamientos de fecha 17 del actual. El original de la O. M. dice así:

Examinado el expediente de deslinde del monte denominado "Lloureiro" y Peñona, número 311-III del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, de

Oviedo, perteneciente al pueblo de Somao, del término municipal de Pravia.

Resultando que en el informe emitido por el Ingeniero operador figura una amplia descripción de los antecedentes del monte relativos a su inclusión en el Catálogo con gran número de datos relacionados con el expediente de rectificación de dicho Catálogo, del año 1866, manifestándose por dicho Ingeniero que si bien la pertenencia del monte se encuentra asignada a favor de Somao, existe una porción del mismo que pertenece al pueblo de Villafría en unión de su anexo "Recuevo" según ha demostrado la práctica del apeo.

Resultando que una vez autorizada la práctica del deslinde, se publicó el preceptivo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el que se significaba, fecha y lugar para iniciar las operaciones, con indicación del plazo hábil para la presentación de documentos, durante cuyo transcurso tuvo lugar solamente la aportación de dos, sobre los cuales recayó informe de la Abogacía del Estado de la provincia, que entendió que eran jurídicamente válidos.

Resultando que con sujeción a lo establecido en el antedicho anuncio y tras de cursar notificaciones a los Ayuntamientos de Pravia, Cudillero y Muros de Nalón, así como a las Juntas Administrativas de Somao, Los Cobos, Santianes, Bances, Escoredo, Agones y Cudillero, se comenzaron los trabajos en la forma que consta en las actas y que se resumen en el informe del Ingeniero operador, sin que surgiese dificultad alguna en el apeo de los linderos de las fincas colindantes, que se encuentran claramente localizadas sobre el terreno, pero en cambio las Juntas Administrativas de Somao y Villafría, con su anexo Recuevo, entendieron que a partir del piquete número 162 existe una división del monte en dos partés que pertenecen respectivamente a los antedichos pueblos, pretendiendo Villafría segregarse del Catálogo la parte que le pertenece designada con el nombre de "Peñona", cuya segregación entiende, el Ingeniero, que carece de fundamento por el hecho de que resulta ser de Villafría y no de Somao, siendo procedente el reconocer en el Catálogo la doble propiedad y en el terreno la línea de división señalada, a los simples efectos de los derechos a los aprovechamientos que ambos pueblos deben respetar.

Resultando que al alcanzar el

piquete señalado con el número 205 surgieron discrepancias entre las Juntas de Villafría y la de Santa María de Piñera, perteneciente al término municipal de Cudillero, cuya discrepancia tuvo origen en la propiedad de una colindancia que el pueblo de Santa María estima corresponde al monte público número 309-bis del Catálogo denominado "Gamonedo", y el de Villafría pretende que corresponde al monte "La Solana", de su pertenencia, manifestándose por el Ingeniero operador que según el expediente de rectificación del Catálogo, la colindancia pertenece a Gamonedo, siendo éste un problema que no afecta al monte que se deslinda sino al deslinde de términos municipales, afectando la desavenencia a la parte del perímetro comprendida entre los piquetes 205 y 210; otra disconformidad se hizo patente entre la Junta de Somao del término municipal de Pravia y la de Santa María de Piñera, del de Cudillero, opinando la primera que el camino de la Campa del Sabugal, por donde va el límite, corresponde por igual a ambos montes y a la segunda que todo él corresponde al monte Gamonedo, lo que obligó al Ingeniero al trazado de una doble línea perimetral proponiendo una tercera aproximada a la de las aguas vertientes que significa una solución intermedia.

Resultando que unidos a las actas del apeo, figuran unos escritos del Alcalde de Barrio de Piñera, de Cudillero y de Pravia en los que sus firmantes exponen sus distintos puntos de vista en relación con las diferencias surgidas en el apeo y se reservan sus derechos para el oportuno momento.

Resultando que seguidamente se procedió al apeo enclavados en número de seis, tres de los cuales figuraban ya en el plano de 1886 todos ellos reconocidos a falta de documentaciones por los actos posesorios ejercidos por los interesados y no contradichos, siendo la superficie total de dichos enclavados 2,3437 Has. que deducidas de la total obtenida para el monte que es de 122,5062 Has. reduce la superficie pública a 120,1625 Has.

Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo describe en su informe la marcha seguida en el deslinde y las incidencias surgidas en su transcurso, mostrando su conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero operador, haciendo presente que transcurrió el período de vista del expediente sin que se presentase re-

clamación alguna en contra de lo actuado.

Resultando que remitido por el Distrito Forestal de Oviedo el expediente para su resolución, solicitó vista del mismo la representación de la Entidad Local Menor de Santa María de Piñera, a la que pertenece el monte colindante denominado "Gamonedo", invocando los arts. 8.º y 18.º del Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, habiéndose accedido a esta solicitud, no obstante haber transcurrido el período de vista prescrito en el artículo 17 del R. D. de 1.º de febrero de 1901 y en el 27 del Reglamento de 17 de octubre de 1925, sin que dicha entidad presentara reclamación alguna, haciéndolo en cambio en el plazo de quince días que se le concedió.

Considerando que en la tramitación del expediente se ha dado cumplimiento a cuanto previenen las instrucciones vigentes en materia de deslindes de montes públicos, habiendo tenido lugar las debidas publicaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sido cursadas las notificaciones a los Ayuntamientos y a los propietarios interesados en el trabajo llevado a cabo.

Considerando que en las actas extendidas en el transcurso del apeo describen claramente cuantas particularidades afectan a la situación de los diversos piquetes establecidos y cuya descripción se halla fielmente representada en el plano que integra el expediente.

Considerando que en lo que se refiere a la reclamación formulada durante el apeo por el Ayuntamiento de Villafría, no existe motivo que justifique la pretendida segregación de la zona titulada "La Peñona", puesto que no se apoya en documento alguno ni en el ejercicio de actos posesorios debidamente comprobada; en cuanto a la discrepancia acaecida al alcanzar el piquete número 205, entre los pueblos de Santa María de Piñera y el de Villafría, no debe ser tomada en cuenta toda vez que no se refiere a la práctica del actual deslinde, sino a la separación de términos municipales.

Considerando acertada la decisión adoptada por el Ingeniero operador al establecer ante la imprecisión de linderos, una tercera línea comprendida entre las dos que fueron levantadas a causa de la disconformidad surgida entre las Juntas de Somao y Santa María de Piñera, respectivamente, a cuya adopción no se formuló ninguna obje-

ción por parte de los interesados; habiéndose finalizado el período de vista del expediente sin que insistiese sobre las reclamaciones de que se ha hecho mención ni se formulase ninguna otra.

Considerando que en la reclamación presentada por la parroquia de Santa María de Piñera, en el plazo concedido después de la vista del expediente, se insiste en los argumentos ya expuestos en el acto del apeo por la Comisión que la representó, sin que se haya acompañado a tal reclamación ningún documento nuevo que la justifique, por lo que debe ser desestimada, y dada la imprecisión del límite del monte, que se deslinda y colindante "Gamonedo", de Santa María de Piñera, procede adoptar la línea fijada por el Ingeniero operador, trazada por la divisoria de aguas, que está de acuerdo con la asignación de dicho límite en el Catálogo; línea, por otra parte, que sólo puede tener carácter provisional, puesto que constituyendo el límite de los términos municipales respectivos, corresponde al Instituto Geográfico y Catastral, la fijación definitiva.

Este Ministerio, ha dispuesto, a propuesta del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Ingeniero operador y la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo y la Asesoría Jurídica:

1.º Aprobar el deslinde del monte "Lloureiro y Peñona", número 311-III del Catálogo, perteneciente a los pueblos de Villafría y Somao con sujeción a lo siguiente:

Reconocer como línea perimetral del monte público la definida por los siguientes vertientes: 1 al 218 siguiendo por los 218-I, 219-I, 220-I, 225 y continuando por correlativos hasta el 259 a cerrar en el piquete 1, y se reconozca la posesión de los seis enclavados que con las letras A a la F figuran en plano y actas con lo que el monte tiene una cabida total de 122,5062 Has. que descontando las 2,3437 Has. que tienen los enclavados, resulta una superficie pública de 120,1625 Has. con lo que se reconoce la pertenencia del camino entre los piquetes 210 al 218 como de ambos montes colindantes de las Juntas de Somao (Pravia) y Santa María de Piñera (Cudillero).

2.º Que el monte quede definido por los siguientes linderos:

N., Fincas particulares y carretera de Ribadesella a Canero.

E., Fincas particulares y camino de Sos Deal.

S., Camino de Villafría a Muros,

propiedades particulares y carretera de Somao y Santa María de Lodón.

O., Con fincas particulares, monte público 309-bis, "Gamonedo", de Cudillero y Riega "El Reguerón" o "Aguilar" que vienen a ser similares a los que se asigna al Catálogo y expediente de inclusión de R. O. de 22 de marzo de 1927.

3.º Que una vez firme esta Orden resolutoria, se redacte el proyecto y presupuesto para el amonajamiento.

4.º Que de no hallarse inscrito en el Registro de la Propiedad, se inscriba.

Se hace constar que contra esta resolución Ministerial podrán recurrir los interesados ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados en la forma que prescribe el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Oviedo, 28 de septiembre de 1959. El Ingeniero Jefe, E. García Díaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Traslado de industria

Peticionario: Don Hermógenes Rodríguez Osorio.

Emplazamiento: Nava a Sellaño (Ponga).

Objeto: Elaboración de quesos.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Las personas o entidades que deseen presentar alguna reclamación contra el traslado de la industria que se solicita, lo harán por escrito ante este Servicio en el plazo de diez días.

Oviedo, 18 de septiembre de 1959. El Jefe del Servicio, Benito Fernández García-Fierro.

JEFATURA DE MINAS

ANUNCIO

Instalación de un taller de Pirotecnia

Peticionario: José Luis Devite Alonso.

Objeto de la petición: Instalación de un pequeño taller de pirotecnia destinado a la producción de cohetes ordinarios de los empleados en fiestas etc.

Ubicación: Concejo de Colunga, parroquia de San Juan, poblado de Huercos.

Materias primas empleadas: Clo-

rato potásico, nitro, azufre polvo de aluminio, varas, cuerdas, papel etc.

Producción: 65 kilos de explosivo mensuales.

Pesupuesto: 14.300,81 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del vigente Reglamento de Armas y Explosivos para que quien se considere afectado por la citada instalación pueda presentar sus protestas dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Jefatura de Minas de Oviedo, calle del Marqués de Santa Cruz, 13, 2.º, o en el Ayuntamiento de Colunga.

El proyecto se halla a disposición de quien desee examinarlo en la Jefatura de Minas, Marqués de Santa Cruz, 13, 2.º, los días laborables de 11 a 1.

Oviedo, 28 de septiembre de 1959. El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GOZON

ANUNCIOS

Don Manuel Suárez Fernández, vecino de Viodo, ha solicitado licencia para instalar un taller mecánico de reparaciones en la calle de la Cruz, en esta villa con motores de 7 H. P. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo formularse durante el plazo de quince días hábiles y ante esta Alcaldía por escrito las reclamaciones.

Luanco, 2 de octubre de 1959.— El Alcalde.

—:—

Habiendo solicitado el Contratista don Francisco Granda Suárez, vecino de Luanco, la devolución de la fianza que había constituido para responder a las obras contratadas en Excavación, explanación y transporte al vertedero del solar municipal, sito en la calle Mariano Suárez Pola de esta villa, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación Local, se anuncia al público por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Luanco, 3 de octubre de 1959.— El Alcalde.

—:—

DE TAPIA DE CASARIEGO

ANUNCIOS

Se hace público por medio del presente que las cuentas municipales de los años 1945, 1946, 1949, 1950, 1951, 1952 y 1953, aprobadas por este Ayuntamiento oportunamente, se hallan expuestas al público a efectos de reclamaciones, conforme a los preceptos legales vigentes.

Tapia de Casariego, 29 de septiembre de 1959.—El Alcalde.

—:—

Acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 23 del actual, la tramitación del expediente de suplemento de crédito, número uno por importe de 17.456,20 pesetas, para atender al pago de obligaciones inaplazables por medio del sobrante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto de 1958, se hace público que el expediente de su razón se halla de manifiesto al público por término de quince días hábiles, conforme a las disposiciones vigentes.

Tapia de Casariego, 29 de septiembre de 1959.—El Alcalde.

DE TEVERGA

Anuncios

Autorizó este Ayuntamiento por la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, para la enajenación de ciento cincuenta y un robles, con setenta y cuatro metros cúbicos de madera y ciento veinticinco hayas con ciento cinco metros cúbicos de madera, y treinta y seis estéreos de leña en los montes públicos de este Ayuntamiento, denominados "San Juan, Argudín y otros", monte número sesenta y tres del Catálogo; siendo el tipo base de la subasta el de cuarenta y tres mil doscientas pesetas y el precio índice el de cincuenta y cuatro mil pesetas; este Ayuntamiento en sesión celebrada el día diecisiete del corriente, acordó celebrar la dicha subasta a las quince horas del día doce del próximo mes de noviembre, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento y ante la mesa constituida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, un representante del Distrito Forestal de la provincia y el Secretario del Ayuntamiento; admitiéndose hasta dicha hora las proposiciones que se formulen y que sean presentadas en sobre cerrado y lacrado, y de

acuerdo con las condiciones formuladas por la Jefatura del Distrito Forestal y publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha once de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

A las condiciones reglamentarias, facultativas y especiales que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento, han de agregarse las de carácter económico que obliga al rematante a realizar los siguientes pagos en la Habilitación de este Distrito Forestal, sin cuyo requisito no será librada la correspondiente licencia de disfrute:

1.º Los gastos de gestión técnica, que, de acuerdo con las tarifas aprobadas por Ordenes del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1943, 13 de agosto de 1942, 16 de julio de 1947 y 13 de diciembre de 1952, asciende a lo que corresponda según la subasta pesetas.

2.º El importe del 10 por 100 del valor en subasta de los productos, para mejoras del monte, conforme a lo establecido en la Ley de 16 de julio de 1949 a deducir de la adjudicación de la subasta.

3.º El canon al Servicio Nacional de la Madera que con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 10 de agosto de 1954 ("Boletín Oficial" de 13 de septiembre de 1954) asciende a setecientos dieciséis pesetas.

4.º El aprovechamiento a que se hace referencia ha sido clasificado como perteneciente al grupo primero; y los certificados que la mesa exigirá a los licitadores serán los de las clases A, B y C.

Los gastos de este anuncio y de toda índole que ocasione la dicha subasta serán de cuenta de los adjudicatarios.

Las proposiciones se han de ajustar al modelo siguiente:

Don....., de... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle....., número..., en posesión del certificado profesional de la clase....., número..., en relación con la subasta de ciento cincuenta y un robles y ciento veinticinco hayas, y treinta y seis estéreos de leñas, por el Ayuntamiento de Teverga, y enterado del anuncio y pliego de condiciones generales, facultativas y económico administrativas que han de regular la misma, ofrece la cantidad de..... pesetas (consignese en letra)., a... de..... de mil novecientos cincuenta y nueve.— Firmado: El interesado.

Teverga, 30 de septiembre de 1959.—El Alcalde.

Autorizado este Ayuntamiento por la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, para la enajenación en pública subasta de 78 tablones con 3 m3. de madera decomisada, en poder de don Ismael Arias Alvarez, vecino de Vigidel de este concejo, procedente del monte denominado "Cuevalmundi", número 45 del Catálogo, perteneciente a este Ayuntamiento; siendo tipo base de la subasta el de tres mil pesetas y el precio índice el de tres mil setecientas cincuenta pesetas; este Ayuntamiento en sesión celebrada el día diecisiete del corriente, acordó celebrar la dicha subasta a las quince horas del día doce del próximo mes de noviembre, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento y ante la mesa constituida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, un representante del Distrito Forestal de la provincia y el Secretario del Ayuntamiento; admitiéndose hasta dicha hora las proposiciones que se formulen y que sean presentadas en sobre cerrado y lacrado, y de acuerdo con las condiciones formuladas por la Jefatura del Distrito Forestal y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha once de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

A las condiciones reglamentarias, facultativas y especiales que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento, han de agregarse las de carácter económico que obliga al rematante a realizar los siguientes pagos en la Habilitación de este Distrito Forestal, sin cuyo requisito no será librada la correspondiente licencia de disfrute:

1.º Los gastos de gestión técnica, que, de acuerdo con las tarifas aprobadas por Ordenes del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1834, 13 de agosto de 1942, 16 de julio de 1947 y 13 de diciembre de 1952, ascienden a lo que corresponda según la subasta.

2.º El importe del 10 por 100 del valor en subasta de los productos, para mejoras del monte, conforme a lo establecido en la Ley de 16 de julio de 1949 a deducir de la adjudicación de la subasta.

3.º El canon al Servicio Nacional de la Madera que con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 10 de agosto de 1954, asciende a 12 pesetas.

4.º El aprovechamiento a que se hace referencia ha sido clasificado como perteneciente al grupo primero y los certificados que la mesa exigirá a los licitadores serán los de las clases A, B y C.

Los gastos de este anuncio y de toda índole que ocasione la dicha subasta serán de cuenta de los adjudicatarios.

Las proposiciones se han de ajustar al modelo siguiente:

Don....., de... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en..... calle....., número..., en posesión del certificado profesional de la clase....., número..., en relación con la subasta de 78 tablones con 3 m3. de madera, por el Ayuntamiento de Teverga, y enterado del anuncio y pliego de condiciones generales, facultativas y económico administrativas que han de regular la misma, ofrece la cantidad de..... pesetas (consígnese en letra)..... a..... de..... de mil novecientos cincuenta y nueve.—Firmado: El interesado.

Teverga, 30 de septiembre de 1959.—El Alcalde.

DE VILLANUEVA DE OSCOS

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1960 estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que los interesados estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, de esta provincia, con arreglo a los artículos 682 y siguientes de la Ley refundida de Régimen Local.

Villanueva de Oscos, a 21 de septiembre de 1959.—El Alcalde accidental.

—:—

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de un edificio para escuela y vivienda de Maestro en Gestoso, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, en cumplimiento a los efectos prevenidos en el número 2 del artículo 696 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Villanueva de Oscos, 28 de septiembre de 1959.—El Alcalde accidental.

—:—

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que habrá de servir de base para la contratación mediante subasta de las obras de construcción de un edifi-

cio con destino a escuela y casa-vivienda de Maestro en Gestoso, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, para reclamaciones.

Villanueva de Oscos, 28 de septiembre de 1959.—El Alcalde accidental.

—:—

A efectos de lo dispuesto en la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de 13 de julio de 1959, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de los ejercicios de 1945 al 1950, incluidos, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones pertinentes.

Villanueva de Oscos, 30 de septiembre de 1959.—El Alcalde accidental.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GUTIERREZ SANCHEZ, Guillermina, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Canarias, procesada por aborto en sumario 371 de 1959; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para ser indagada y reducida a prisión.

VILLA PALICIO, Diego, comprendido en el artículo 835 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario número 186 de 1959, sobre estafa, de treinta y nueve años, casado, Agente Co-años de edad, casado, Agente Comercial, hijo de José y de Rosario, natural y vecino de Lada (Langreo), en este partido, hoy ausente en ig-

norado paradero, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fue decretada en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

RODRIGUEZ de la CRUZ, Secundino, de 33 años, soltero, tejero, y vecino que fue de Cancienes, en esta comarca judicial, y actualmente en ignorado paradero, se presentará en el Juzgado Municipal de Avilés, sito en la calle G. Franco, número 1, 2.º, a fin de constituirse en prisión, hasta dejar extinguido el arresto menor que le resulta impuesto en los autos de juicio verbal de faltas número 220 de 1959.

DIAZ RAFA, Rafael, de 30 años de edad, soltero, obrero, hijo de Francisco y de Luisa, natural de Huelva y vecino últimamente de esa Capital, Puente de Vallecas, al final de la calle de Enrique Velasco, número 59 (Madrid), y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fue decretada en el sumario número 172 de 1959, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

GARCIA TORANO, Manuel, de veintitrés años de edad, hijo de Maximino y de Teresa, natural de Infiesto (Oviedo), con domicilio en Infiesto (Oviedo), de profesión minero, procesado en la causa número 1.329, 58, por el presunto delito de abandono de servicios y deserción al extranjero; comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente, ante el Teniente Juez Instructor del Tercio Duque de Alba 11.º de La Legión, don Gregorio Martínez Romero, sito en el Acuartelamiento de Dar-Riffien, (Marruecos), apercibiéndole de que de no efectuarlo dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

ANULACION DE REQUISITORIAS

Queda sin efecto la requisitoria publicada en este periódico oficial interesando la busca y captura del declarado rebelde en sumario 259 del año 1950, por falsificación y estafa, DANIEL MOLINA MARIN, por haber sido habido e ingresado en prisión en la carcel de Granada.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial